

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº:	2922
RADICADO:	760013110012-2021-00474-00
PROCESO:	SUCESION
SOLICITANTE:	MARIA YALILA BOLIVAR BARRIENTOS Y ANGIE MICHELL RODRIGUEZ BOLIVAR
HEREDEROS:	JOVANNA ESDREY RODRIGUEZ BOLIVAR, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SILVA, ALVARO ALEXIS RODRIGUEZ BELEÑO Y JOHN MARO RODRIGUEZ BOLIVAR
CAUSANTE:	ALFONSO RODRIGUEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUCESION del causante ALFONSO RODRIGUEZ, presentada por las señoras MARIA YALILA BOLIVAR BARRIENTOS Y ANGIE MICHELL RODRIGUEZ BOLIVAR, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Aclarará, corregirá o prescindirá la pretensión primera, toda vez que la cancelación de patrimonio de familia no es acumulable con el presente proceso sucesorio, máxime que sobre el bien descrito pesa es la afectación a vivienda familiar.

SEGUNDO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los señores JOVANNA ESDREY RODRIGUEZ BOLIVAR, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SILVA y ALVARO ALEXIS RODRIGUEZ BELEÑO, a fin de acreditar parentesco con el causante.

TERCERO: Deberá indicar cual es el avalúo del bien inmueble numeral 6 artículo 489 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo reglado en el inciso 2 del artículo 487 en concordancia con el artículo 520 del C.G.P., deberá realizar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de la sociedad conyugal junto con su respectivo avalúo, aclarando cuales son bienes propios y cuales sociales.

QUINTO: Afirmará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo electrónico de los señores JOVANNA

ESDREY RODRIGUEZ BOLIVAR, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SILVA, ALVARO ALEXIS RODRIGUEZ BELEÑO y JOHN MARO RODRIGUEZ BOLIVAR, corresponden al utilizado por ellos, **informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**, pues con la afirmación realizada en el acápite de notificaciones, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Dcto 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO portador de la tarjeta profesional 369.928 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be50aa722f4b45f89b68874eb8d60cdef31dfa3933ea1b12ac4fcb33096fb8d**

Documento generado en 13/12/2021 01:40:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>